

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **112-1726** del 8 de junio de 2020, se autorizó una ocupación de cauce a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** con Nit 900.691.645-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.267, para la construcción de dos obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de “mejoramiento de vía de acceso producto del desenglobe del inmueble con **FMI 017-9381, es decir los FMI 017-62497 y 017-62498**”, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Pontón			
Nombre de la Fuente:	Q. La Cascada			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	2.0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	6.0	
				Longitud(m):		
75	30	37.718	6 8 5.939	Profundidad de Socavación(m):	2.0	
				Capacidad(m3/seg):	32.84	
Observaciones:						

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Couvert (alcantarilla)			
Nombre de la Fuente:	Afluente II			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	1.0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.0	
				Longitud(m):		
75	30	39.456	6 8 5.209	Pendiente(m/m):	0.058	
				Capacidad(m3/seg):	4.66	
Observaciones: Alcantarilla escalonada en concreto , y construcción de enrocado a la salida de alcantarilla de una longitud de 3.0 m , mayor que el alcance del chorro.						

Que por medio del Auto N° **AU-04308-2022** del 30 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que presentara la modificación del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución la N° **112-1726** del 8 de junio de 2020, en el sentido de legalizar las obras con las nuevas especificaciones técnicas implementadas, Información que fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-01827-2022** del 02 de febrero de 2022.

Que a través del Oficio N° **CS-01325-2022** del 14 de febrero de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que presentara información con respecto al trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-03133-2022** del 23 de febrero de 2022.

Que mediante el Oficio N° **CS-01920-2022** del 01 de marzo de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que presentara información complementaria con respecto al trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-04425-2022** del 13 de marzo de 2022.

Que mediante el Oficio N° **CS-02762-2022** del 23 de marzo de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que presentara información complementaria con respecto al trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE.**

Que por medio del Auto N° **AU-02010-2022** del 26 de mayo de 2022, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** bajo el Escrito N° **CE-01827-2022** del 02 de febrero de 2022, para la **MODIFICACIÓN DEL TRÁMITE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado mediante la Resolución N° **112-1726** del 8 de junio de 2020, tras lo cual el interesado mediante el escrito N° **CE-09380-2022** del 13 de junio de 2022 interpuso recurso de reposición.

Que a través de la Resolución N° **RE-02301-2022** del 17 de junio de 2022 se repuso el Auto N° **AU-02010-2022** del 26 de mayo de 2022, y se dio inicio al trámite solicitado.

Que mediante el Oficio N° **CS-07359-2022** del 25 de julio de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que presentara información complementaria con respecto al trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-13848-2022** del 26 de agosto de 2022.

Que mediante el Oficio N° **CS-09129-2022** del 07 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que presentara información necesaria en el trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-15070-2022** del 15 de septiembre de 2022.

Que mediante el Oficio N° **CS-10422-2022** del 11 de octubre de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que presentara información con respecto al trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-17373-2022** del 27 de octubre de 2022.

Que mediante el Oficio N° **CS-12538-2022** del 29 de noviembre de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que presentara información necesaria para continuar con el trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-19881-2022** del 12 de diciembre de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de ocupación de cauce, generándose el Informe Técnico N° **IT-07877-2022** del 15 de diciembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. La Cascada	Afluente II
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]:	32.84	4.66
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	45.89 (Puente)	4.66 (Tubería)

4.2 La solicitud consiste en la modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución N° 112-1726 del 8 de junio de 2020, en el sentido de legalizar las obras con las especificaciones técnicas implementadas, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios N° CE-13848 del 26 de agosto del 2022, CE-15070 del 15 de septiembre de 2022, CE-13737 del 27 de octubre de 2022, CE-19881 del 13 de diciembre de 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente	-75	30	37.87	6	8	5.99	2285.80
2	Tubería	-75	30	39.93	6	8	5.05	2292.54
3	Obra de protección (Canal escalonado)	-75	30	39.93	6	8	5.05	2292.54

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

4.7.1. En el predio con FMI 017-62497 únicamente podrán desarrollarse las actividades permitidas en la zonificación ambiental de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, la cual fue delimitada mediante la Resolución N° 1510 del 5 de agosto de 2010, para la categoría Áreas complementarias para la conservación.

4.7.2. Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional ya que las cuencas de estudio tienen un área inferior a 2.5 km².

4.7.3. Para la modelación hidráulica de la Quebrada La Cascada se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. Para la modelación hidráulica del Afluente II se utilizó el programa HY8. De las modelaciones se concluye que las obras implementadas tienen la capacidad hidráulica de transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.

4.7.4. Para el estudio de socavación se utilizó la metodología de Lischtvan-Lebediev. En la Quebrada La Cascada, se define en 2.00 m la profundidad de los muros de cierre del puente. Por su parte, para el Afluente II, en el descole de la tubería se proponen un canal escalonado acompañado de un enrocado.

4.7.5. No se allegaron medidas de prevención y mitigación ambiental ya que las obras se encuentran construidas en su totalidad.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”.

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07877-2022** del 15 de diciembre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° **112-1726** del 8 de junio de 2020, por medio de la cual se autorizó una ocupación de cauce a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** con Nit 900.691.645-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.267, para la construcción de dos obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de “mejoramiento de vía de acceso producto del desenglobe del inmueble con FMI 017-9381, es decir los FMI 017 62497 y 017-62498”, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para que en adelante quede así:

(...) **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** con Nit 900.691.645- 9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.267, para la construcción de tres (3) obras

hidráulicas sobre la Quebrada La Cascada y su Afluente II, en desarrollo del proyecto **LA CASCADA**, en beneficio del predio con **FMI 017-62497**, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1				Tipo de la Obra:		Puentes	
Nombre de la Fuente:			Q. La Cascada				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura (m):		3.00	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho (m):		12.00	
-75	30	37.87	6	8	5.99	2285.80	Longitud (m):		9.00	
							Pendiente Longitudinal (%):		3.15%	
							Profundidad de Socavación (m):		1.21	
							Capacidad (m3/seg):		45.89	
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		32.84	
-75	30	37.59	6	8	5.92	2285.43	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		2286.57	
							Cota de punto más bajo de la obra (m):		2288.43	
Observaciones:			Para considerar la profundidad de socavación, se define en 2.00 m la profundidad de los muros de cierre del puente.							

Obra N°:			2				Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Afluente II				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Diámetro (m):		1.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud (m):		11.70	
-75	30	39.93	6	8	5.05	2292.54	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.70%	
							Capacidad (m3/seg):		> 4.66	
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		4.66	
-75	30	39.59	6	8	5.20	2292.46	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		2294.45	
							Cota Batea (m):		2292.95	

Obra N°:			2				Tipo de la Obra:		Tubería	
Observaciones:			Para considerar la profundidad de socavación, se acompañada la obra de un canal escalonado en el encole y en el descole.							

Obra N°:			3				Tipo de la Obra:		Obra de protección (Canal escalonado)	
Nombre de la Fuente:			Afluente II				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura (m):		Ver observaciones	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho (m):		1.50	
-75	30	39.93	6	8	5.05	2292.54	Longitud (m):		Ver observaciones	
							Pendiente longitudinal (%):		N.A.	
							Capacidad (m3/seg):		N.A.	
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		4.66	
-75	30	39.59	6	8	5.20	2292.46	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		2293.65	
							Cota superior de la obra (m):		2292.44	
Observaciones:			Encole: 3 escalones de H: 0.20 m y CH: 0.40 m; H: 1.70 m y CH: 0.60 m; H: 3.20 m y CH: 1.00 m Descole: 2 escalones de H: 2.00 m y CH: 0.20 m; H: 2.00 m y CH: 1.00 m Enrocado en el tramo final.							

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05607.05.35329.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras N° 1, 2 y 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-1726 del 8 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** que: “En el predio con **FMI 017-62497** únicamente podrán desarrollarse las actividades permitidas en la zonificación ambiental de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, la cual fue delimitada mediante la Resolución N° 1510 del 5 de agosto de 2010, para la categoría Áreas complementarias para la conservación.”.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 19/12/2022-Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056070535329

Proceso: Modificación de Ocupación de Cauce